

**Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC**

**Nro. UCP- GADM-PUCARÁ- 2025-001**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que**, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “ Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la

planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador (SNPE) establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”

(<https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador2024-2025/>);

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP): “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –(LOSNCPP) en su tercer inciso del: señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General”;

**Que**, el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública (REGLOSNCPP) establece que: “Plan Anual de Contratación - PAC.- (Reformado por el Art. 6 núm. 21 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;

**Que,** en el punto 406-03 Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (CGE) (Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial el 27 de febrero del 2023, expidió las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”), Contratación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “406-03 Contratación

Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de

almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad.

- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.

**Que,** en el artículo 2 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP- define: Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

**Que,** en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP- define: Clases de Módulos facilitadores. - Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF.

**Que,** en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (REGLOSNC) dispone: Estudios.- (Reformado por el Art. 6 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 núm. 24 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).”

**Que,** en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública (REGLOSNC): “Planificación de la compra. -En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado.

**Que**, con fecha 15 de enero del 2025 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.0008-AL-GADMP-2025 para el PERIODO FISCAL 2025 el Plan Anual de Contratación PAC del año 2025.

**Que**, con Memorando Nro. GADMP-AL-2025-0330-M, de fecha 23 de abril del 2025 el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARÁ dispone al Ing. Pablo Fabian Bravo Tamayo DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADM PUCARÁ textualmente lo siguiente: *“Proceda conforme la solicitud del señor Director Financiero del GADM de Pucará con la elaboración de informe técnico para que se proceda con la respectiva reforma a la partida de incremento de valor tal como se manifiesta en el memorando del director financiero que en su parte pertinente manifiesta ”...He recibido la solicitud de anticipo del Contrato de la Pavimentación Asfáltica del acceso a la Comunidad de Chilcaplaya por el valor correspondiente al 15 % del valor adjudicado de USD \$ 560.059,04745, al respecto previo al inicio del Proceso he emitido la certificación presupuestaria Nro. 144-DF-2024 por la cantidad de USD \$ 559.679,92 más IVA, valor que consta en la partida presupuestaria Nro. 341.75.01.05.02, dado que existe una diferencia de USD \$ 379,12745, solicito a su Autoridad, disponga a quien corresponda el respectivo informe técnico paras reformar la partida incrementando dicho valor...”, dígnese dar cumplimiento a la brevedad posible.”*

**Que**, con Memorando Nro. GADMP-DOP-2025-0876-M, de fecha 23 de abril del 2025 el Ing. Pablo Fabian Bravo Tamayo DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADM PUCARÁ emitió Informe Técnico para reforma presupuestaria a la partida de gasto Nro. 341.75.01.05.02 CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL ACCESO A CHILCAPLAYA.

**Qué**, mediante memorando Nro. Memorando Nro. GADMP-SG-2024-0133-M, de fecha 24 de mayo del 2025 se notifica Resolución Administrativa Nro. 0053-AL-GADMP-2025 que en su parte pertinente dice:

*“...JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Amparado en lo establecido en el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION en su artículo Art. 255.- “Reforma presupuestaria. - Una vez*

sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos...”.

Con memorando Nro. GADMP-AL-2025-0330-M, de fecha 23 de abril de 2025 emitido por el sr. Alcalde, dirigido al Director de Obras Públicas, se solicita “REQUERIMIENTO DE INFORME TECNICO PARA REFORMAR LA PARTIDA EL GASTO Nro. 341.75.01.05.02 CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION ASFALTICA DEL ACCESO A CHILCAPLAYA”

Con fecha 17 de abril del 2025 se firma el CONTRATO PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADM-PUCARA-2025-001

De conformidad con lo establecido en CLAUSULA CUARTA PRECIO DEL CONTRATO EN EL NUMERAL 4.1 se establece: “El valor del presente contrato, es el de \$560.059,04745 (QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 04745/100 \$) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista”.

La proforma presupuestaria sugerida tiene como objetivo principal contar con los recursos suficientes que permitan cubrir el financiamiento del monto del contrato de ejecución de obra denominado: CONTRATO PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADM-PUCARA-2025-001

#### 4. PROPUESTA CONCRETA REFORMA

De la partida presupuestaria código 341.73.06.12 denominada “Capacitación a servidores públicos” que se detalla a continuación:

NRO. DE PARTIDA	DENOMINACION	MONTO USD	FECHA DE CORTE
341.73.06.12	Capacitación servidores públicos	500	23/04/2025

Transferir USD 400 a la partida presupuestaria Nro. 341.75.01.05.02 denominada “Pavimentación asfáltica del acceso a la comunidad de Chilcaplaya”, cuyo monto a la fecha de corte 23 de abril del 2025 es de que USD 559.679,92, quedando según se detalla:

NRO. DE PARTIDA	DENOMINACION	MONTO USD (
341.75.01.05.0	“Pavimentación asfáltica del acceso a la comunidad de Chilcaplaya”	560.079,92

## 5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

*Se cuenta con el documento CONTRATO PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE CHILCAPLAYA CANTÓN PUCARÁ PROVINCIA DEL AZUAY CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADMPUCARA-2025-001, en el cual en su CLAUSULA CUARTA PRECIO DEL CONTRATO EN EL NUMERAL 4.1 se establece: “El valor del presente contrato, es el de \$560.059,04745 (QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 04745/100 \$) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista”.*

*Lo planteado no afectaría el desfinanciamiento del presupuesto institucional por cuanto la propuesta estará financiadas con recursos existentes en la partida No. 341.73.06.12, denominada “Capacitación a servidores públicos”*

## 6. CONCLUSIONES

*La reforma presupuestaria planteada permitirá cumplir con los objetivos institucionales propuestos, así como con el contrato regente al PROCESO: COTOGADM-PUCARA-2025-001*

## 7. RECOMENDACIONES

*Que lo considerado sea acogido y atendido en forma oportuna”.*

**Que**, consta el memorando Nro.GADMP-DF-2025-0283-M de fecha Pucará, 23 de abril de 2025 suscrito por el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera DIRECTOR FINANCIERO señala “...pongo en su consideración la Reforma Nro., 9 de Traspasos de Crédito, consistente en: REDUCCION: De la partida presupuestaria Nro. 341.73.06.12 denominada Capacitación a Servidores Públicos la cantidad de USD \$ 400,00 INCREMENTO: De la Partida Presupuestaria Nro. 341.75.01.05.02 denominada Pavimentación Asfáltica del Acceso a la Comunidad de Chilcaplaya la cantidad de USD \$ 400,00 Traspasos de crédito que se realizan dentro del mismo programa, para ajustar el monto adjudicado en el Contrato e Pavimentación Asfáltica del Acceso a la Comunidad de Chilcaplaya Cantón Pucará, Provincia del Azuay Código del Proceso: COTO-GADMP-PUCARA2025-001. En consecuencia, díguese aprobar la presente Reforma, de conformidad con lo dispuesto en Art. 256 del COOTAD, y disponer que por secretaria se dé a conocer al I. Concejo Cantonal en la sesión más próxima de acuerdo al Art. 258 del mismo cuerpo legal”.

**Que**, con Memorando Nro. GADMP-DF-2025-0283-M, de fecha 23 de abril del 2025 el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera emite la Reforma Presupuestaria Nro. 9 en la que consta la actividad solicitada conforme.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-SG-2025-0133-M, de fecha 24 de abril del 2025 a través de SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUCARÁ se notifica Resolución Administrativa Nro. 0053-AL-GADMP-2025 suscrita por el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA que en su parte pertinente dice:  
*“para su conocimiento y aplicación de la misma de acuerdo a su área”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante las normas anteriormente citadas:

**RESUELVO:**

**Primero.** - Aprobar la Primera Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, de conformidad a los Informes que se adjunta a la presente, en virtud al último inciso del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

**Segundo.** - Remitir la presente Resolución al Técnico de Sistemas del GAD M de Pucará, para que proceda con su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

**Tercero.** - Encárguese a la Técnica de Compras Públicas y Proveeduría para que proceda con la publicación de la Resolución de la Primera Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Cuarto.** - Remítase mediante secretaria general a todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, a los siete días del mes de mayo del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PUCARA**

<p><b>Elaborado por:</b></p> <p>Ing. Genny Cecilia Cango Chamba</p> <p><b>Técnico de Compras Públicas y Proveduría- GADM – PUCARÁ</b></p> <p><b>Operadores del SNCP con el No. SERCOP- GiTx6JvD5</b></p>	
--	--